

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-59

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE  
LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el día 27 de noviembre de 2000, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

**Sustitutivo del Senado al P. De la C. 127.- Para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.**

**P. de la C. 3038.- Para crear la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, a los fines de que las agencias gubernamentales revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y flexibilizar las penalidades de acuerdo a su tamaño; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Número 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), con el fin de incluir un inciso (d) con la definición del Procurador de Pequeños Negocios y para enmendar el Artículo 7 de la Ley Número 134, supra, con el fin de incluir párrafos adicionales detallando la autoridad del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), a hacer el nombramiento del Procurador de Pequeños Negocios.**

**P. de la C. 3070.- Para enmendar los Artículos 2,7,8,9,11,12,17,20 y 21 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a los fines de añadir dentro de las funciones facultativas del Procurador del Ciudadano nombrar a los Procuradores Especializados; atemperar esta ley con los nuevos procedimientos y nuevos conceptos creados por el Ombudsman en relación a las reclamaciones presentadas por los ciudadanos y para otros fines.**

**P. de la C. 3270.- Para derogar el Artículo 21.200 y reenumerar los actuales Artículos 21.210 y 21.220 como Artículos 21.200 y 21.210 de la Ley Núm. 68 de 15 de junio de 1961, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico.**

**Derecho a la Salud en Puerto Rico” y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d), (e) y (f) como incisos (c) (d), (e), (f) y (g) a los fines de incluir como pacientes elegibles a los beneficios del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, a aquellos pacientes medico-indigentes que necesitan transplante de órganos y en su consecuencia sufragar los gastos necesarios de medicamentos inmunosupresores posterior al transplante.**

**P. de la C. 3367.- Para reglamentar la práctica de los Tecnólogos Veterinarios y Técnicos en Salud Animal de Puerto Rico; establecer sus funciones, poderes, deberes, facultades y Ordenar a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios creada por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” a crear la Subjunta.**

**P. de la C. 3401.- Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer la eliminación de las convicciones por delitos menos grave del expediente de antecedentes penales luego de transcurridos tres (3) años desde la extinción de la pena por la última convicción y diez años desde la extinción de la pena por la última convicción en el caso de los delitos graves que no fueren asesinato, homicidio, robo, robo de vehículo de motor, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, secuestro agravado, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, la posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por dichos artículos, para los cuales se podrá solicitar la eliminación de la convicción del récord de antecedentes penales luego de transcurridos veinte (20) años desde la extinción de la pena por la última convicción.**

**P. de la C. 3554.- Para establecer la “Ley para Prohibir el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos”, a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en vías, calles, aceras y plazas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e imponer penalidades.**

**P. de la C. 3555.- Para denominar la Carretera 494 del Barrio Arenales Altos del Municipio de Isabela, Puerto Rico, con el nombre del señor Corpus Cortés Vargas.**

**P. de la C. 3565.- (2000) F-35.- Para añadir una nueva subsección (q) y reenumerar las subsecciones (q), (r) y (s) como subsecciones (r), (s) y (t), respectivamente, de la Sección 1 del Artículo III; enmendar las Secciones 1 y 2 del Artículo VI; derogar las Secciones 3 y 4 del Artículo VI; reenumerar las Secciones 5 y 6 como Secciones 3 y 4 del Artículo VI; enmendar la Sección 7 y reenumerarla como Sección 5 del Artículo VI; reenumerar las Secciones 8 y 9 como Secciones 6 y 7 del Artículo VI; enmendar el inciso (a) de la Sección 10 y reenumerarla como Sección 8 del Artículo VI; y reenumerar las Secciones 11 y 12 como Secciones 9 y 10 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de uniformar la operación del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.**

**P. del S. 1215.-** Para establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y los deportes relacionados; la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas; disponer de todo lo relativo a su administración y reglamentación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; establecer penalidades y otros fines relacionados; y derogar la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y sus reglamentos.

**P. del S. 1692 (Conferencia).-** Para disponer que ningún Jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio, adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, por un término de (10) años en convicciones por delitos graves y cinco (5) años en delitos menos graves; disponer que la convicción por dichos delitos conllevará la rescisión automática de los contratos vigentes con agencias o instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas o municipios; requerir en los contratos la inclusión de una cláusula penal para la devolución de fondos públicos de la persona convicta o culpable; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 1803.-** Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 29 de junio de 1968, a los fines de aumentar la cantidad de exención de contribuciones de las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, así como las anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, así como las anualidades o pensiones concedidas o a concederse por patronos de la empresa privada; establecer la cantidad de exención contributiva; y relevar de la obligación de rendir planilla a quienes cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

**P. del S. 1831.-** Para añadir un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de añadir a las funciones y responsabilidades de dicha oficina el asistir a las agencias públicas, municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos a diseñar, preparar, desarrollar e implantar programas de orientación, asesoramiento, reclutamiento, capacitación y ayuda a personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 1907.-** Para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial que esté a cargo del diseño y la estructuración de un plan de desarrollo integral para la detención y prevención del maltrato.

**P. del S. 1986.-** Para enmendar el Artículo 32 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de ampliar y conceder determinados beneficios a los policías auxiliares; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 1999.-** Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996 según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para establecer un término máximo de seis (6) meses a los procedimientos de investigación administrativa que efectúa el Superintendente de la Policía antes de comenzar un proceso adjudicativo.

**P. del S. 2187.- Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, que establece el Bono de Navidad para los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y sus municipalidades, a los fines de que no esté sujeto a deducción de Contribución sobre Ingresos ni al Seguro Social Federal.**

**P. del S. 2188.- Para enmendar el Artículo 7, inciso (k) y el Artículo 15, inciso (g) de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".**

**P. del S. 2226.- Para enmendar el Artículo 3(a) y 4 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" a fin de aumentar a diez (10) años el término de nombramiento del Presidente y los miembros asociados de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.**

**P. del S. 2304.- Para autorizar y regular la práctica del parto en Centros de Maternidad; establecer su organización; facultar al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades.**

**P. del S. 2257.- Para establecer los Consejos Comunitarios de Seguridad, como cuerpo civil integrado por ciudadanos voluntarios adscritos a la Policía de Puerto Rico; establecer sus funciones y responsabilidades; derogar el Artículo 33 de la Ley 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada y para otros fines.**

**P. del S. 2502.- Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a la (u) como (f) a la (v) del Artículo 6.03 del Capítulo VI y enmendar el inciso (f) del Artículo 7.04 del Capítulo VII de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de instituir dentro del currículo escolar un curso de Moral y Ética Gubernamental, a ser ofrecido a los estudiantes, de nivel elemental, intermedio y secundario, en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.**

**P. del S. 2586.- Para enmendar los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3; enmendar los incisos (o) y (q) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8,9,10 y 13; enmendar y añadir los nuevos incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 14; eliminar el inciso (g) del Artículo 15 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"; y para otros fines.**

**P. del S. 2620.- Para crear el puesto de Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en todo organismo gubernamental donde funcionarios y empleados estén acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.**

**P. del S. 2621.- Para añadir un Artículo 3-C a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, a los fines de disponer que antes de poner en vigor cualquier convenio o cláusula que obligue a las partes a resolver mediante arbitraje cualquier controversia surgida bajo un contrato de distribución, sea requisito indispensable antes de que dicha controversia pueda ser sometida a arbitraje, a solicitud de cualquiera de dichas partes, que un Tribunal con jurisdicción en Puerto Rico determine que dicha cláusula o convenio de arbitraje fue**

suscrito en forma libre y voluntaria por ambas partes; establecer una presunción controvertible de que cualquier convenio o cláusula de arbitraje contenida en un contrato de distribución fue incluida o suscrita a instancia del principal o concedente; establecer una presunción controvertible de que cualquier convenio o cláusula que obligue a las partes a resolver mediante arbitraje cualquier controversia surgida bajo un contrato de distribución es un contrato de adhesión, a ser interpretado y puesto en vigor como tal; disponer que en caso de que las partes hayan pactado resolver mediante arbitraje cualquier controversia surgida bajo un contrato de distribución, pero no hayan acordado específicamente un árbitro, entidad o foro arbitral, o habiendo pactado dicho arbitraje no puedan ponerse de acuerdo en cuanto a dicho árbitro, entidad o foro, sea un Tribunal con jurisdicción en Puerto Rico el que determine o designe el árbitro, entidad o foro que adjudicará las controversias surgidas bajo dicho contrato de distribución; y para otros fines relacionados.

P. del S. 2628.- Para derogar en su totalidad la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976; y para otros fines relacionados.

P. del S. 2657.- Para enmendar el Artículo 38 inciso (c) de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996 conocida como "Ley de la Policía de 1996" a los efectos de aclarar la intención legislativa y ratificar la política pública de la profesionalización de los miembros de la fuerza.

P. del S. 2660.- Para disponer que las pensiones por retiro de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, devengadas durante el matrimonio, son gananciales; establecer el método de cómputo del monto de la pensión correspondiente a los ex -cónyuges; y para otros fines.

P. del S. 2662.- Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 11 de agosto de 2000.

P. del S. 2682.- Para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, a tenor con las disposiciones de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, Artículo 3.6, conocida como "Ley para la Prevención con la Violencia Doméstica".

P. del S. 2686.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 248 de 30 de agosto de 2000 con el propósito de clarificar el contenido del mismo.

P. del S. 2688.- Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 410 de 8 de octubre de 2000, con el objetivo de establecer que los empleados que, entre el 1ro. de febrero de 2000 y el 1ro. de enero de 2001, hubieren recibido aumentos salariales, por efecto de leyes especiales, revisión de planes de retribución o escalas salariales, aumento por mérito y/o cualquier otro tipo de aumento, que no fuere mayor a la cantidad de cien (100) dólares, podrán recibir, como aumento de sueldo bajo el tenor de esta Ley, la cantidad monetaria equivalente a la diferencia entre el aumento concedido y los cien (100) dólares establecidos mediante la referida Ley; y para otros fines.

R.Conc. de la C. 74.- Para otorgar la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico al autor Enrique A. Laguerre Vélez, en reconocimiento a una vida dedicada a la literatura universal y por haber sido nominado a recibir el Premio Nóbel de Literatura.

**R.C. de la C. 1727.-** Para reasignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, la cantidad de once mil ochocientos dólares con veintitrés centavos (11,811.23) de los fondos originalmente consignados en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y para la realización de mejoras a las facilidades de planta física mediante la Resolución Conjunta Núm. 113 de 17 de agosto de 1989, a fin de realizar mejoras a las facilidades del Residencial de Tratamiento a varones de Río Piedras; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

**R.C. de la C. 2499.-** Para ordenar a la Autoridad de Transportación y Obras Públicas que establezca una ruta turística de Paradores y Mesones Gastronómicos de Puerto Rico con letreros direccionales que identifiquen cada Parador de acuerdo a la región geográfica en que están localizados.

**R.C. de la C. 2790.-** Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, adquirir por compra o expropiación forzosa, los terrenos adyacentes a la playa de Pastillo, ubicada en el Bo. Coto del Municipio de Isabela para declararlos como de utilidad pública.

**R.C. de la C. 2887.-** Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos originalmente consignados de la Resolución Conjunta Núm. 171 de 19 de julio de 1997, según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

**R.C. de la C. 2888.-** Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de siete mil trescientos veinte (7,320) dólares, de los fondos originalmente consignados de la Resolución Conjunta Núm. 171 de 19 de julio de 1997, según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

**R.C. de la C. 3008 (Reconsiderada).-** Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la planificación, el diseño y construcción de proyectos de sistemas de acueductos; y para autorizar el gasto administrativo; la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de fondos asignados.

**R.C. de la C. 3099.-** Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a transferir a la Sra. Leticia Rosario Skerret, el título de propiedad del terreno donde está enclavada su vivienda, a tenor con la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999 y a la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y ceder el remanente segregado de dicho terreno, donde ubica un edificio utilizado actualmente como centro comunal, al Municipio de Río Grande para uso público.

**R.C. de la C. 3539.-** Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 312 de 11 de julio de 1996, Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, subsiguientemente reasignados en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 563 de 29 de agosto de 2000, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R.C. de la C. 3543.- Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder, en usufructo, al "Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, Inc.", una parcela de terreno localizada en el sitio conocido como Martín Peña, en el Barrio Santurce, de San Juan, de una cuerda y cuatro mil ochocientos setenta y tres diez milésimas de cuerda (1,4873), finca número 26,680 Sección Norte de Santurce, (Catastro número 063-001-552-07-001), para el diseño, construcción, operación y administración de facilidades deportivas y recreativas; para disponer las condiciones para la operación del usufructo y las causales para su extinción; y proveer exención en el pago de derechos notariales y registrales sobre el instrumento público donde se constituya el usufructo.

R.C. del S. 2582.- Para autorizar al Municipio de Florida a reprogramar el sobrante por la cantidad de trescientos veinte y tres mil ochocientos (323,800) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 369 de 15 de agosto de 1997, para la realización de obras y mejoras permanentes mediante la aprobación de Ordenanza por la Asamblea Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reprogramados.

R.C. de la C. 3308.- Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Florida del Municipio de Naguabo, con el nombre de "Escuela de la Comunidad Elemental Lutgarda Rivera Reyes" y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado.

R.C. de la C. 3389.- Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 920 de 29 de diciembre de 1999 y 346 de 8 de agosto de 1998, para la realización de obras de construcción, reparación de viviendas, compra de materiales, obras de asfalto, construcción de cunetones, construcción de muros de contención y otras obras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R.C. de la C. 3514.- Para autorizar al Departamento de Vivienda, que proceda a transferir a la Cruz Roja Americana Inc., entidad sin fines de lucro, por el precio nominal de un (1) dólar, el solar W-18 de Veve Calzada del Municipio de Fajardo donde se ubicará un hospedaje transitorio para los residentes del Municipio de Vieques y Culebra.

R.C. de la C. 3546.- Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de cantidad de cuatrocientos sesenta mil (460,000) dólares consignados en la Sección Segunda (2) de la Resolución Conjunta Núm. 700, del 28 de octubre del 2000, para la compra de materiales y mejoras a la vivienda, y otras facilidades de las personas de escasos recursos económicos del Municipio de Toa Baja, para ser distribuidos de acuerdo a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. Conc. Del S. 62.- Para proponer que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, las Secciones 1,2,3,5,7,8,9 y 10, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5,6,7,8,9 y 10 como Secciones 6,7,8,9,10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de crear el cargo de Vicegobernador, disponer el

modo de su elección, definir sus deberes, funciones y atribuciones, disponer el modo de su destitución y residenciamiento y para disponer que dichas enmiendas sean sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000; y para otros fines relacionados.

R.C. del S. 2508.- Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución Conjunta Num. 584 de 8 de octubre de 1999.

R.C. del S. 2575.- Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 544 de 3 de noviembre de 1998.

R.C. del S. 2583.- Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 154 de 22 de mayo de 1998.

R.C. del S. 2589.- Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para servicios de bienestar social a personas de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R.C. del S. 2598.- Para reasignar la cantidad de mil seiscientos cincuenta y tres dólares con sesenta y cinco centavos (1,653.65), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350, del 14 de agosto de 1997, originalmente asignados al Municipio de Morovis, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R.C. del S. 2599.- Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de mil (1,000.00), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados a través del Municipio de Cayey, para el Sr. Israel González Cotto; para que sea utilizado para la reconstrucción de vivienda de la Sra. Dora Morales, Seguro Social Núm. 528-69-7896, ubicada en la Carretera 152, del Barrio Cedro Abajo; y para autorizar el pareo de los fondos.

R.C. del S. 2601.- Para reasignar la cantidad de tres mil dólares (3,000.00), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400, del 6 de agosto de 2000, al Municipio de Juana Díaz, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

(2000) F 142 – Para enmendar los Artículos 1,2,3,4,7,8,12 y 22 de la Ley Núm. 423 de 27 de octubre de 2000 a los efectos de aclarar varias de sus disposiciones y armonizarlas con la directriz del Presidente William Jefferson Clinton del 31 de enero de 2000 y la Ley Pública 106-398 de 30 de octubre de 2000, conocida como “Defense and Military Construction Authorization Bill, FY 2001”.

(2000) F 143- Para enmendar la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000 a los fines de eliminar el inciso uno del Artículo 3 de la Ley; y reenumerar los incisos 2 y 3 de dicho Artículo, como incisos 1 y 2, respectivamente.

(2000) F 144- Para enmendar el Artículo 12, de la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000, a fin de establecer que los fondos concedidos al Departamento de la Familia mediante dicha Ley provendrán del Fondo Especial de Oportunidades Educativas creado en virtud de la



Ley Núm. 138 de 1ro de julio de 1999 y autorizar el pareo de los fondos asignados.

(2000) F 145- Para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio con el propósito de autorizar el Plan de Retiro por Adelantado de empleados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental y de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; fijar el porcentaje mínimo de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial por dicho Plan de Retiro por Adelantado.

(2000) F 146- Para enmendar los Artículos 5 y 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 13; adicionar un nuevo Artículo 22 y reenumerar el anterior Artículo 22 como Artículo 23, de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, conocida como "Ley para crear el Fideicomiso de los Niños".

(2000) F 147- Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas" a fin de adecuar el número final de miembros de la Junta al término que habrá de servir cada uno; y para otros fines relacionados.

(2000) F 148- Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.01 del Capítulo I de la Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico", a fin de sustituir la designación del Alcalde miembro de la Junta de Directores, particularizando que será el Alcalde del municipio de San Juan uno de los miembros de dicha Junta; para corregir el número final de miembros de la Junta; y para otros fines relacionados.

(2000) F-149.- Para proclamar oficialmente el litoral costero que comprende desde el Río Guayabo de Aguada hasta la colindancia de los barrios Tamarindo y Santa Bárbara de Aguadilla como la zona del desembarco colombiano en la Isla de Puerto Rico.

Nombramientos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de noviembre de 2000.



*Pedro Rosello*  
PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 17 de noviembre de 2000.

*[Signature]*  
Secretario de Estado